



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
LISTA DE MOVIMIENTO	
09 FEB 2023	
Recibido.....Hs.	9:42
Exp. N°.....C.D.	50580

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

COMISIÓN DE MEDIACIÓN Y ABORDAJE DEL CONFLICTO LABORAL

ARTÍCULO 1 - Creación. Créase la Comisión de Mediación y Abordaje del Conflicto Laboral, en adelante la Comisión.

ARTÍCULO 2 - Objeto. La Comisión tiene como objeto intervenir en conflictos y situaciones problemáticas relacionadas con el mundo del trabajo, que requieran diagnóstico, acercamiento de partes y colaboración para la resolución de los mismos.

ARTÍCULO 3 - Objetivos específicos. La Comisión tiene como objetivos específicos lograr la preservación de las fuentes laborales en la Provincia y fortalecer los procesos de gestión de conflictos basados en el consenso.

ARTÍCULO 4 - Actuación. La Comisión puede actuar de oficio o a solicitud de las partes intervinientes, así como por pedido de otros poderes del Estado, organismos jurisdiccionales, asociaciones sindicales y gremiales e instituciones de la sociedad civil.

ARTÍCULO 5 - Funciones. Son funciones de la Comisión:

- a) promover medidas y acciones para la resolución de los conflictos laborales;
- b) diseñar y recomendar acciones y políticas públicas para la resolución de conflictos laborales; y,
- c) analizar los temas que conciernen a los conflictos a los fines de llevar a cabo iniciativas para evitarlos.

ARTÍCULO 6 - Facultades y Atribuciones. Para el cumplimiento de sus funciones la Comisión tiene las siguientes facultades y atribuciones:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) acceder a la información, documentación y todo insumo necesario para el abordaje de los conflictos. Para ello las autoridades competentes de los tres (3) poderes del Estado tienen el deber de colaboración;
- b) hacer comparecer a las partes implicadas; y,
- c) citar a expertos, peritos, investigadores y a toda persona que considere a los fines del cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 7 - Integración. La Comisión está integrada por:

- a) el/la presidente de la Comisión de Asuntos Laborales de la Cámara de Diputados;
- b) tres diputados/as representativos de los sectores políticos integrantes de la Cámara de Diputados;
- c) tres senadores/as representativos de los sectores políticos integrantes de la Cámara de Senadores;
- d) un representante del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social;
- e) un representante del Ministerio Público de la Acusación; y,
- f) un representante de la Defensoría del Pueblo.

ARTÍCULO 8 - Presidencia. La Comisión es presidida por el/la presidente de la Comisión de Asuntos Laborales de la Cámara de Diputados.

ARTÍCULO 9 - Registro. La Comisión debe realizar un registro de todos los conflictos en los que intervenga, con un informe detallado del proceso, el modo en que se abordó, la resolución y sus plazos.

ARTÍCULO 10 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lucila De Ponti
Diputada Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Esta propuesta busca institucionalizar una práctica que se viene dando en los últimos años, que es la intervención de legisladoras y legisladores en el acercamiento, mediación y resolución de conflictos laborales en la Provincia. En el último año y medio además, se ha sumado a este esquema la coordinación con distintos actores del Poder Ejecutivo y del MPA en el mismo sentido de búsqueda de acercamiento y consensos de partes - en la medida de lo posible - para el resguardo de las fuentes laborales y la no judicialización de los conflictos.

En ese sentido, la mediación y resolución de conflictos laborales es fundamental para fortalecer procesos basados en el consenso y reducir la sistemática resolución de conflictos en sede judicial.

El Artículo 1 de la Recomendación 92 sobre la Conciliación y el Arbitraje Voluntarios (1951 - OIT) establece que el mecanismo de resolución de conflictos establecido por el Estado debería asistir en la prevención de los conflictos laborales (.....).

Si bien no desconocemos la potestad del Poder Ejecutivo de la Provincia, a través del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, para intervenir y mediar en este tipo de conflictos, creemos que la conformación de una Comisión en el sentido propuesto puede sumar una instancia institucional que coadyuve en la consecución del fin perseguido, atendiendo a la potestad que concede el reglamento interno de la Cámara de Diputados en su artículo 69, estableciendo la posibilidad de constituir Comisiones bicamerales.

Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares acompañen el presente proyecto.

Lucila De Ponti
Diputada Provincial